



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

APROBADO
27 nov 2023

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley 99 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4º AL PROYECTO DE LEY 99 DE 2022 SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.

ARTÍCULO 4º. PLAN DE BIENESTAR ANIMAL. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos mencionados en el artículo 1º deberán contar con un plan de bienestar para cada animal, que incluya, mínimo, los siguientes aspectos:

1. Estándares de bienestar animal teniendo en cuenta en cuenta los cinco dominios en los programas de conservación insitu, programas y proyectos de investigación y procesos de rescate y rehabilitación.

2. Sistema de Registro en el que se diligencie, como mínimo, la información de cada animal, incluyendo: fecha de ingreso, nombre científico, nombre común, procedencia (origen o forma de adquisición), edad, sexo, historia clínica, requerimientos necesarios para su bienestar, programa de alimentación, características de comportamiento, lugar de su especie (información genética), plan de rehabilitación o de manejo y opciones de liberación.

3. Programa de actividades de enriquecimiento ambiental de cada uno de los animales, teniendo en cuenta su especie. En este plan se deberán considerar: variación en el tipo de alimentación y en su presentación, así como la estimulación de sus sentidos.

4. Todos los establecimientos deben contar con una clínica veterinaria, con profesionales competentes en la atención de urgencias animales y tratamientos que estos requieran desde su llegada y durante todo el tiempo que permanezcan en el mencionado. De no ser posible, encontrarse adscrito a una clínica veterinaria que cuente con los anteriores requisitos en la localidad o municipio más cercano.

4. Plan de atención médico-veterinaria de cada uno de los animales, teniendo en cuenta sus necesidades individuales y de especie. Este deberá incluir un plan de medicina preventiva. 5. Protocolos y estándares de bienestar animal durante los traslados (transporte) de cada animal, teniendo en cuenta: necesidad (justificación), material y diseño del contenedor, ventilación, espacio, temperatura y tiempos.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

APROBADO
27 NOV 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

APROBADO
28.04.2023

PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES LA OBTENCIÓN DE UNA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el inciso 2° del artículo 5° del proyecto de ley número 099 de 2022 Senado "Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y LIBERACIÓN. Los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente ley deben tener dentro de su oferta programas de conservación de especies nativas y de educación para la protección animal y ambiental. Estos programas deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Dentro de los programas de conservación se desarrollarán, como mínimo, acciones de liberación, reintroducción y acogida vitalicia de animales cuando no sea posible su liberación.

Dichos establecimientos tienen el deber de recibir, recuperar, proteger, brindar acogida temporal o vitalicia, reubicar o liberar y tener en custodia a los animales albergados, a quienes deberán garantizarles vidas dignas, en condiciones de semilibertad y bienestar pleno, o de continuar en el ejercicio de dichas labores si ya las estuvieren realizando.

PARÁGRAFO 1°. Los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley podrán suscribir contratos o convenios con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de su jurisdicción para recibir y acoger a animales silvestres recuperados, rescatados, incautados o decomisados, y con los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) de Fauna silvestre para el cumplimiento de las finalidades de dichos centros.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, las acciones de liberación o restauración de un animal al ecosistema de referencia se deberán realizar con aprobación de la Corporación Autónoma Regional o de la Autoridad Ambiental que haga sus veces de la Jurisdicción donde se ubican los establecimientos nombrados en el artículo 1°

4. oct 2023



APROBADO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

y de la jurisdicción donde se realizará la liberación. Cuando la liberación o restauración de fauna silvestre se realice en un territorio bajo la jurisdicción de Parques Nacionales se deberá contar con la aprobación previa de esta entidad.

Cordialmente,


Fabian Diaz Plata


Avelada


4 Oct 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
28 Nov 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES LA OBTENCIÓN DE UNA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el numeral 3° y modifíquese el numeral 4° del artículo 7° del proyecto de ley número 099 de 2022 Senado "Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones", el artículo 7° quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7° EXHIBICIÓN DE ANIMALES. Los establecimientos descritos en el artículo 1° de la presente ley podrán exhibir animales al público, a través de la venta de boletería, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán exhibirse animales con fines educativos, científicos y de sensibilización.
2. Los espacios abiertos o semiabiertos en los que estén los animales, simulando su hábitat natural, deberán garantizar que los visitantes no entren en contacto físico con ellos. Además, deberán contar con adecuaciones que les permitan a los animales decidir si quieren estar o no a la vista de las personas.
3. ~~Se deberá permitir el descanso de los animales mínimo dos (2) días a la semana, durante los cuales no se permitirá su interacción con seres humanos, salvo para su cuidado.~~
3. Se deberá limitar el aforo de los establecimientos, con el fin de no causar estrés o angustia a los animales, ni afectar su proceso de recuperación, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la capacidad de cada establecimiento.
4. No podrán ser exhibidos de ningún modo los animales que, por criterios profesionales relacionados con su salud y/o bienestar, deban permanecer fuera del alcance de las personas.

PARÁGRAFO 1°. Se prohíbe la exhibición de animales silvestres en espacios distintos a los establecimientos regulados en la presente ley.

4 Oct 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO

PARÁGRAFO 2°. Se prohíbe todo tipo de presentación, espectáculo, puesta en escena, obra, evento o similares que involucren a los animales albergados en los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley.

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PIATA


Suñada.


4 oct 2013



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
27 de Nov. 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES LA OBTENCIÓN DE UNA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el párrafo 2° y el párrafo 3° al artículo 9° del proyecto de ley número 099 de 2022 Senado "Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. INSTALACIONES Y ADECUACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS. Las instalaciones de los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente ley deberán procurarles a los animales condiciones de semilibertad, adecuada socialización con miembros de su especie –según pertenezcan a especies solitarias o gregarias–, entornos enriquecidos y habilitados para que desarrollen sus capacidades y comportamientos naturales, y bienestar integral físico, mental y emocional. Además, deberán incluir el gradiente térmico que les permita elegir el lugar más adecuado según sus necesidades de termorregulación, humedad y demás condiciones que les garanticen bienestar.

En consecuencia, dichos establecimientos deberán hacer las adecuaciones de sus espacios para asemejarlos a los hábitats naturales de los animales que alberguen.

En el marco de la reglamentación a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, los establecimientos deberán ir eliminando el uso de barrotes, rejas, jaulas, vitrinas, acrílicos, encerramientos electrónicos y similares que restrinjan la movilidad de los animales, les causen sufrimiento o estrés, o les impidan desarrollar sus comportamientos naturales. La utilización de estos elementos quedará prohibida según el régimen de transición establecido en el artículo 23° de la presente ley.

Los espacios donde permanezcan los animales deberán estar separados de las áreas de visitantes, ya sea por barreras naturales como cuerpos de agua, fosas o similares, o por espacios abiertos donde los visitantes sean quienes se ubiquen en jaulas acondicionadas, fijas o móviles, para la contemplación segura de los animales, los cuales deberán estar ubicados y separados por hábitats, de acuerdo con los criterios científicos aplicables en materia de especie, edad y comportamiento, entre otros.

~~OC~~
4 Oct 2023

APROBADO
28 NOV 2013

PARÁGRAFO 1°. Solo podrán utilizarse los elementos prohibidos en el presente artículo para separar y delimitar los hábitats entre especies y los espacios de exhibición al público cuando


PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley deben disponer de dotación de equipos y personal profesional para el diagnóstico y la atención médico veterinaria de los animales bajo su cuidado.

PARÁGRAFO 3°. Con el propósito de habilitar espacios, prevenir el hacinamiento y darles calidad de vida a los animales que no puedan ser liberados o reintroducidos a su hábitat natural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las autoridades ambientales y demás organizaciones de protección animal de naturaleza pública o privada, gestionará espacios en santuarios, refugios de fauna, zoológicos o similares en el extranjero, que cumplan con la normatividad nacional e internacional y que garanticen pleno bienestar a los animales.

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PIATA


P. Arenalada


4 oct 2013

APROBADO
22 nov. 2023

MAURICIO
GIRALDO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley N°. 099 de 2022 Senado "Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 9. INSTALACIONES Y ADECUACIÓN PROGRESIVA DE ESPACIOS. Las instalaciones de los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente ley deberán procurarles a los animales condiciones de semi-libertad, adecuada socialización con miembros de su especie —según pertenezcan a especies solitarias o gregarias—, entornos enriquecidos y habilitados para que desarrollen capacidades y comportamientos **propios de su entorno natural, generando** bienestar integral, físico y mental. Además, deberán incluir el gradiente térmico que les permita elegir el lugar más adecuado según sus necesidades de termorregulación, humedad y demás condiciones que les garanticen bienestar. En consecuencia, dichos establecimientos deberán hacer las adecuaciones de sus espacios para asemejarlos a los hábitats naturales de los animales que alberguen. En el marco de la reglamentación a la que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, los establecimientos deberán ir eliminando el uso de barrotes, rejas, jaulas, vitrinas, acrílicos, encerramientos electrónicos y similares que restrinjan la movilidad de los animales, les causen sufrimiento o estrés, o les impidan desarrollar sus comportamientos naturales.

La utilización de estos elementos quedará prohibida según el régimen de transición establecido en el artículo 23° de la presente ley. Los espacios donde permanezcan los animales deberán estar separados de las áreas de visitantes, ya sea por barreras naturales como cuerpos de agua, fosas o similares, o por espacios abiertos donde los visitantes sean quienes se ubiquen en **compartimientos acondicionados** fijos o móviles para la contemplación segura de los animales, separados por hábitats, de acuerdo con los criterios científicos aplicables en materia de especie, edad y comportamiento, entre otros.


Andrea
Aurora.


22 nov. 2023

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B

mauricio.giraldo@senado.gov.co



PARÁGRAFO. Solo podrán utilizarse los elementos prohibidos en el presente artículo para separar y delimitar los hábitats entre especies y los espacios de exhibición al público cuando sea estrictamente necesario para garantizar la seguridad de los animales, de los operarios y del público en general.

PARAGRAFO 2. La infraestructura de los hábitats deberá cumplir con las normas técnicas de seguridad aplicables con el fin de garantizar la seguridad de los operarios o trabajadores de los establecimientos mencionados en la presente ley.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN

Se debe procurar la protección animal en los casos cuya exposición al público sólo se permita con fines de educación y bajo el cumplimiento de requisitos concretos de bienestar animal. De igual manera se debe proteger y garantizar la seguridad de los operarios, trabajadores y del público en general, en ningún caso debe correr riesgo ni el animal ni por supuesto el ser humano. Toda vez que, el Estado debe garantizar la seguridad de las personas en todo momento y lugar del territorio Nacional.

Se ajusta la redacción del inciso dos con el fin de mejorar la interpretación y posterior aplicación de la Ley.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROPOSICIÓN

APROBADO
27 Nov 2023

Modifíquese el artículo 11º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 099 de 2022 “POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. FINANCIACIÓN. Los establecimientos a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley podrán financiar o cofinanciar los proyectos y programas de conservación con los recursos de las entidades departamentales como promotores del desarrollo económico y social en su territorio, también podrán promover, financiar y cofinanciar los proyectos y programas de conservación de especies de fauna silvestre nativa —estos procesos por tratarse de proyectos de interés territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, numeral 2, de la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique o sustituya.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para que guarden conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con la política pública nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades competentes, de acuerdo con el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, podrá incluir dentro del presupuesto de dichas entidades la destinación de recursos para el desarrollo de programas de conservación de especies de fauna silvestre nativa.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará los recursos necesarios para financiar aquellos establecimientos que sean reconocidos como Centros de Ciencia, Tecnología e

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@josename.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

[/ www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

APROBADO
27 Nov 2023

APROBADO
27 nov. 2023

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Innovación, con el fin de promover la apropiación de conocimiento en materia conservación de la diversidad biológica del país.

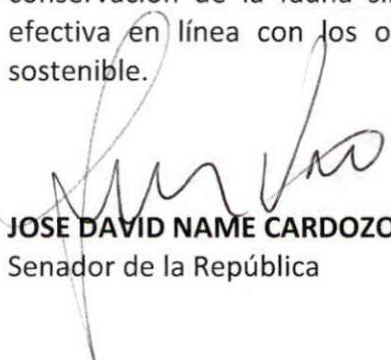
JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta en el artículo inicialmente planteado se justifica en virtud de la confusión que presenta en su redacción. Ello por cuanto se está habilitando a los establecimientos que albergan animales de fauna silvestre para recibir financiación estatal sin distinguir entre establecimientos de carácter público o privado.

No realizar la distinción podría derivar en la asignación de recursos públicos a entidades privadas, situación que, según el artículo 355 constitucional, está constitucionalmente prohibida al señalar que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado."*

Dada esta problemática, se propone una redacción alternativa que busca clarificar y ajustar la normativa a la realidad jurídica y constitucional. La modificación propuesta habilita específicamente a las entidades departamentales para invertir recursos públicos en programas de conservación de especies. De esta manera, se establece una base legal que permite la participación activa de los departamentos en iniciativas de conservación, salvaguardando al mismo tiempo la prohibición constitucional de asignar recursos estatales directamente a entidades privadas.

Esta redacción alternativa busca armonizar la normativa con los principios constitucionales, garantizando la legalidad y coherencia en la asignación de recursos públicos para la conservación de la fauna silvestre. Además, fomenta una colaboración más precisa y efectiva en línea con los objetivos de preservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



Andrea Padilla

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@josename.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

www.senado.gov.co

DO
27. nov. 2023

Honorable Senador
José David Name Cardozo

APROBADO
27 Nov 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 099 de 2022 “POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. CONTRATOS Y CONVENIOS. *Los establecimientos descritos en el artículo 1º de la presente Ley podrán celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales y otras entidades públicas podrán celebrar contratos y convenios con los establecimientos descritos en el artículo 1º de la presente Ley y privadas cuyo objeto sea la protección del ambiente o de los animales, con el fin de desarrollar estrategias de educación sobre el respeto y el cuidado a los animales y la conservación de las especies.*

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta, se propicia la habilitación específica de las entidades públicas para entablar contratos y convenios con los establecimientos que albergan animales de fauna silvestre, tanto nativa como exótica. Esta precisión tiene el propósito de dotar de un marco legal más claro y ajustado a la realidad, evitando ambigüedades que podrían surgir al no distinguir entre entidades públicas y privadas.



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



Andrea Padilla

APROBADO
27 Nov 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

[/ www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

APROBADO
20-10-2023

PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE LES ORDENA A LOS ZOOLOGICOS, ACUARIOS, AVIARIOS, BIOPARQUES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES LA OBTENCIÓN DE UNA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ALTOS ESTÁNDARES DE BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 18° del proyecto de ley número 099 de 2022 Senado "Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: ~~El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con los ministerios de~~ **El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades con competencia en la materia, creará líneas de investigación específicas para fortalecer las estrategias de conservación de especies nativas de fauna silvestre, y la reforestación, recuperación y el mantenimiento de hábitats, biodiversidad y cuerpos hídricos, entre otros.


Así mismo, promoverán, junto con la academia, estudios en materia de biología, etología y ecología de las especies, líneas de base de monitoreo de impacto y gestión sobre las mismas, y establecimiento de bases genéticas, entre otros.

PARÁGRAFO. Los establecimientos descritos en el artículo 1° de la presente Ley, en caso de muerte de los animales bajo su cuidado, podrán donar los cadáveres a **instituciones de educación superior** con programas académicos debidamente **autorizados** por el Ministerio de Educación Nacional en materia de biología, veterinaria, zootecnia y áreas relacionadas, y a centros de ciencia debidamente acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de desarrollar programas de investigación biológica que permitan la apropiación nacional de conocimiento en materia de fauna silvestre.

Cordialmente,


P. Anulada


FABIAN DIAZ PLATA


4 oct 2023